



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 97/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-08-152
VERIFICADA EN LA ADMINISTRACION DEL INSTITUTO TECNICO
CULTURA POPULAR DE TEGUCIGALPA Y EL INSTITUTO
POLIVALENTE VILLA DE SAN FRANCISCO DE FRANCISCO
MORAZAN**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2010



Tegucigalpa, MDC; 23 de marzo, 2010
Oficio N° 158-DPC-2010

Señor
Jorge Danilo Duarte
Director Instituto Técnico Cultura Popular
Barrio El Manchén
Tegucigalpa, MDC

Señor Director:

Adjunto el Informe N° 97/2009-DCSD de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Cultura Popular, ubicado en el Barrio El Manchén de Tegucigalpa y el Instituto Polivalente “Villa de San Francisco” del Municipio Villa de San Francisco, Francisco Morazán.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas, realizó una investigación, en el Instituto Técnico Cultura Popular, ubicado en la entrada al Barrio El Manchén de Tegucigalpa y el Instituto Polivalente Villa de San Francisco de Francisco Morazán dependientes de la Secretaría de Educación, relativa a la denuncia N° 0801-08-152, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Cobro irregular de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) por matrícula año 2008
2. Manejo de fondos de matrícula gratis 2006-2008, no presentan informes
3. Fondos recibidos de alquiler a la iglesia “ La Puerta”
4. Manejo irregular de donaciones de JETSTEREO y Secretaría de Educación (compresor y máquina de soldar), recibidas por el señor Director
5. Compra de máquina circular para madera, año 2006
6. Cobro irregular de sueldos del señor Jorge Danilo Duarte que labora como Director, Catedrático con treinta y seis horas (36) horas, diecisiete (17) horas en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco del Municipio de la Villa de San Francisco y labora en horario nocturno en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1) Verificar la legalidad y veracidad en el cobro y manejo de matrícula gratis
- 2) Verificar si los fondos de matrícula gratis y de otros ingresos son depositados y se administran con firmas mancomunadas
- 3) Verificar si la Institución realiza y presenta informes financieros
- 4) Verificar la legalidad de contrato de alquiler
- 5) Verificar las donaciones recibidas de herramientas
- 6) Verificar la autorización para la duplicidad de labores en un mismo horario y el cobro de sueldos del señor Director.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

A) COBRO DE APORTACIONES PARA LA ESCUELA, CON AUTORIZACION DE LOS PADRES DE FAMILIA.

Durante la investigación especial, practicada en la administración del Instituto Técnico Cultura Popular, referente al cobro de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) de matrícula por alumno, se entrevistó al Profesor Jorge Danilo Duarte, Director del Instituto, quien manifestó que el instituto no cobra matrícula, ya que desde el año 2006 la Secretaría de Educación, les proporciona fondos de acuerdo a los alumnos matriculados y las aportaciones que se recibieron por parte de los padres de familia se realizaron con su aprobación mediante Acta de fecha 1 de Noviembre de 2007 (**Ver anexo 2**), acordando una aportación de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) por alumno del total de setecientos veinte (720) alumnos matriculados (**Ver anexo 3**), solamente participaron quinientos treinta (530) alumnos, recaudándose la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L. 53,000.00), con la finalidad de ayudar en la reparación del mobiliario de las aulas y otras necesidades del Instituto como ser: Vigilancia, compra de materiales, suministros de oficina, hechura de portón principal de metal, mano de obra, reparaciones y compras varias.

Selectivamente se revisó que los valores recaudados son registrados en recibos prenumerados autorizados por la Contaduría General de la República (**Ver anexo 4**), y luego son depositados en la Cuenta N° 01-102-8076 situada en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), a nombre del Instituto Técnico Cultura Popular (**Ver anexo 5**), esta cuenta es manejada mancomunadamente por los señores Jorge Danilo Duarte, Director del Instituto y la señora Julia Elizabeth López, quien tiene el acuerdo permanente de Auxiliar de Contabilidad.

Asimismo al realizar una revisión selectiva de documentos soporte (cheques) se encontró que las aportaciones de los padres de familia se utilizaron de la siguiente manera:

GASTOS REALIZADOS CON APORTACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Fecha	Cheque BND	Valor	Beneficiario	Proveedores Varios	N° Factura	Concepto
15-02-08	146	500.00	Marco Antonio Banegas	Marco Antonio Banegas	s/n	Colaboración vigilancia 3 días
19-02-08	147	15,000.00	Norin Ramón Velásquez Castillo	Empresa Vega	190	Suministros y materiales de oficina
19-02-08	148	10,000.00	Leo Colindres Martínez	Leo Colindres Martínez	s/n	Reparación de 195 sillas, y llavín
20-02-08	149	2,000.00	Julio Cesar D Ponce	Julio Cesar D Ponce	s/n	Adelanto mano de obra
20-02-08	151	1,000.00	Julio Cesar D Ponce	Julio Cesar D	s/n	Cemento para



				Ponce		construcción
25-02-08	152	300.00	Jorge Alberto Hernández	Jorge Alberto Hernández	s/n	Cambiar válvulas de control y nipples
27-02-08	155	4,000.00	Damaris Idania Andino	Varios	s/n	Gastos varios, Fotocopias, transporte, fumigación- Región Sanitaria
29-02-08	157	6,000.00	Leo Colindres Martínez	Leo Colindres Martínez	s/n	Hechura portón de metal con barrotes
04-03-08	159	3,000.00	Julio Cesar Duarte	Julio Cesar Duarte	s/n	Rep. Edificio de la Dirección
06-03-08	160	3,000.00	Julio Cesar Duarte	Julio Cesar Duarte	s/n	Mano de obra rep. Edificio hogar
02-04-08	161	1,500.00	Omar Antonio Castillo	Omar Antonio Castillo	s/n	Compra de materiales para instalación de teléfono y otros
07-04-08	162	5,000.00	Rosa Amalia Ardon Gradiz	Trabajos Secretariales Cristian	Recibo s/n	Encuadernado, empastado, fotocopia y papelería
15-4-08	166	1,750.00	Luis Donaldo Morazán	Morazán Publicidad	Recibo s/n	Canc. 500 calificación de ciclo común
Totales		53,050.00				

Al analizar la documentación anteriormente descrita, se observó lo siguiente:

Los gastos se hicieron de una manera espontánea, ya que no presentaron plan de actividades específicas a ejecutar.

1. No se realizan solicitudes para especificar el motivo o la necesidad del gasto.
2. No se elaboran cotizaciones para las compras de materiales o necesidades mayores a DOS MIL LEMPTRAS (L. 2,000.00),
3. No se elaboran contratos para las personas que trabajan en reparaciones y construcciones, para garantizar las obras realizadas.
4. Los cheques de pago no se emiten a nombre de las casas comerciales o proveedor.
5. La mayoría de los comprobantes no son prenumerados ni membretados.
6. Se emiten cheques a nombre del personal de la Institución por montos significativos utilizados como fondos para compras varias.

B) INFORME DE FONDOS DE MATRICULA GRATIS, PRESENTADOS ANTE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.



Al continuar con la investigación especial referente al hecho denunciado que la Administración no presenta informe de los fondos recibidos de matrícula gratis, se solicitó la documentación soporte de los fondos de matrícula gratis recibidos de la Secretaría de Educación Pública, durante los periodos del año 2006, 2007 y 2008, los cuales fueron presentados por la señora Julia López, Auxiliar de Contabilidad, comprobándose que estos documentos han sido presentados y revisados por el Departamento de Auditoría Interna de la Secretaría, y las transferencias son depositadas en la cuenta N° 1-10018845-5 del Banco Atlántida, a nombre del Instituto Técnico Cultura Popular (**Ver anexo 6**), manejada mancomunadamente con las firmas de los señores Jorge Danilo Duarte, Director y la señora Julia López, Auxiliar de Contabilidad.

Asimismo en la revisión selectiva de los gastos ejecutados se observó que las compras y otros gastos no los realiza directamente la administración, sino que constantemente extiende cheques a nombre de personas diferentes que laboran dentro de la institución por cantidades significativas, por ejemplo:

DESEMBOLSOS A NOMBRE DE PERSONAL DE LA INSTITUCION

FECHA	N° CHEQUE	BANCO	BENEFICIARIO	VALOR	CONCEPTO
23/08/07	01000011	Atlántida	Mirna Aracely López	L.8,750.00	Compras Varias

En el cuadro descrito anteriormente se detalla uno de los cheques (**Ver Anexo 7**) firmado por el señor Jorge Danilo Duarte, Director y la señora Julia Elizabeth López, Auxiliar de Contabilidad, extendido a la señora Mirna Araceli López, Maestra de Educación para el Hogar, observando que las compras mayores a MIL LEMPIRAS (L.1,000.00) carecen de cotizaciones, La administración del Instituto ha incumplido la norma de control interno en el Inciso 4.4 Responsabilidad Delimitada, que dice: La responsabilidad por cada proceso, actividad, operación, transacción o acción organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo, según el puesto que ocupa.

COMENTARIO: La definición de la estructura organizativa conlleva realizar un análisis de las labores que se efectúan dentro de la institución y asignar la responsabilidad por su ejecución al puesto idóneo y, por ende, al individuo apropiado, indicando cual será el alcance de su injerencia sobre los diversos procesos, actividades, operaciones, transacciones o acciones organizacionales, y los parámetros con base en los cuales se evaluará su desempeño.

Normalmente, la comunicación de tales asuntos se hace mediante la descripción de puestos en manuales o compendios, o por medio de instrucciones impartidas por escrito y en términos claros y específicos. Esos manuales de puestos, funciones, competencias u otros, deben estar a disposición de todo el personal para que puedan utilizarlos como referencia. Igualmente, deberían utilizarse como medio de capacitación o como referencia a ésta a fin de que los servidores de nuevo ingreso tengan un primer acercamiento con sus cargos y con las funciones respectivas.



C) VENTA DE MONOGRAMAS, BUSOS Y CAMISETAS, COMPRADOS CON LOS FONDOS QUE PERCIBE LA INSTITUCION, UTILIZANDO RECIBOS DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Se constató que la administración del instituto, realiza la compra de monogramas bordados, buzos y camisetas una vez al año, comprados con los fondos que percibe, luego son vendidos a los mismos alumnos, se constató que se registran en los recibos de la Contaduría General de la República. **(Ver Anexo 8)**. Y no se han solicitado las cotizaciones previo a la compra.

HECHO N° 2

A) CELEBRACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON IGLESIA EVANGELICA LA PUERTA, RECIBIENDO PAGO A CUENTA DE REPARACIONES Y MEJORAS AL LOCAL ARRENDADO.

Se comprobó que el señor Jorge Danilo Duarte, Director del Instituto Técnico Cultura Popular, suscribió contrato de arrendamiento con el señor Lado V. Esquivel, representante de la Iglesia Evangélica “La Puerta”, por la cantidad de CINCO LEMPIRAS (L. 5,000.00) mensuales, el plazo del arrendamiento será de dieciocho (18) meses, a partir del 1 de octubre de 2007 **(Ver anexo 9)**, prorrogable por iguales o distintos períodos siempre que el pago del alquiler se encuentre al día por parte del arrendatario, el local es utilizado para celebrar cultos los domingos todo el día, los miércoles por la noche y esporádicamente los días de semana para reuniones especiales, asimismo al revisar el contrato de alquiler se observó en el Inciso c) El Arrendatario, recibe el local en malas condiciones físicas y que todas las reparaciones y mejoras que haga, serán deducidas de la renta mensual, también al verificar los pagos por el alquiler se comprobó que no han recibido pagos en efectivo solamente documentos de gastos por reparaciones, ya que el señor Jorge Danilo Duarte, Director, autorizó las reparaciones por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 63/100 (L.67,409.63), según el presupuesto ejecutado para las reparaciones **(Ver anexo 10)**, entregándole todos los meses los gastos efectuados, de esta manera se ha continuado hasta la fecha de la investigación.

Al realizar la inspección ocular se comprobó que el local arrendado está mejorado físicamente, acondicionado como iglesia, es utilizado por el Instituto para usos múltiples, como escenario para reuniones, impartir clases y otros, ya que el Instituto carece de un espacio para las mencionadas actividades, porque las aulas donde reciben clase los alumnos, no reúnen las condiciones de salud, ya que se observa humedad en los pasillos, otra situación según manifestaron los mismos alumnos, ya no tienen libertad para realizar actividades en el momento que las requieran o necesiten, porque la iglesia ha tomado por completo las instalaciones.

B) LA DIRECCION DEL INSTITUTO NO ELABORA LOS CONTRATOS DE ALQUILER DE LOCAL PARA CAFETERIA.

Referente al alquiler de un local para el funcionamiento de una cafetería, según el señor Jorge Danilo Duarte, Director, manifestó que el cubículo utilizado para guardar el equipo de la banda



del Instituto, se acondicionó como cafetería con la finalidad que los alumnos puedan comprar sus alimentos, el cubículo se encuentra ubicado dentro del edificio, y es alquilado a razón de CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00) diarios, de manera informal, ya que no se ha suscrito contrato de arrendamiento, asimismo manifestó que anteriormente quienes manejaban una cafetería de manera personal, eran los maestros, pero no daban cuentas a la institución sobre los ingresos que percibían.

Observándose con esta situación el incumplimiento al Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados de la Secretaría de Educación en el Capítulo V, de la Administración de los Fondos, en su Artículo 10.- Que dice: Se consideran ingresos propios los provenientes, Inciso k) Ingresos por concepto de arrendamiento de cafeterías y locales a empresas privadas, instituciones públicas, asociaciones y personas naturales.

Esta situación se debe a la inobservancia de Leyes y Reglamentos por parte de la Administración, ocasionando la ocupación de los predios del instituto y bienes del Estado sin la debida protección, sin solicitar autorización de las autoridades superiores de educación, para realizar este tipo de compromisos.

HECHO N° 3

DONACIONES RECIBIDAS DE LA EMPRESA JESTEREO, SE ENCUENTRAN DEPOSITADAS EN UNA DE LAS BODEGAS DEL INSTITUTO.

Se constató que el señor Jorge Danilo Duarte, Director del Instituto, mediante Oficio de fecha 15 de mayo de 2008, solicitó a la Gerencia de Servicios Técnicos de JETSTEREO, que le donaran equipo electrónico en cualquier estado para que les sirva a los estudiantes para practicar en los talleres de electrónica y mejorar su aprendizaje, con la finalidad de formar a los alumnos de la carrera de Bachillerato Técnico en las áreas de electrónica (**Ver anexo 11**), comprobándose al realizar la inspección ocular que la bodega se encuentra en el anexo del Instituto, ubicado a la orilla de una quebrada y fácilmente una persona se puede introducir a la bodega donde se custodia los artículos, la cual en muchas ocasiones los ladrones han roto las láminas (**Ver anexo 12**), para robarse las donaciones recibidas, pero no se las llevan porque aparecen en el techo, los vigilantes le han comunicado de estas situaciones verbalmente al Director, quien presentó copia de las denuncias que ha interpuesto en el mes de mayo de 2007 y 20 de octubre de 2008 ante el Ministerio Público (**Ver anexo 13**), quienes llegaron a revisar y no se tiene conocimiento de los resultados de la investigación, asimismo se observó que han reparado varios televisores y equipos los cuales se encuentran en las aulas, y son utilizados para sus presentaciones. También esto se verificó con el Oficio de fecha 30 de octubre de 2008, enviado por la Gerencia de Servicios Técnicos de Jetstereo, confirmando que han proporcionado donaciones durante el mes de abril de 2004, Junio de 2005 y mayo de 2008. (**Ver anexo 14**)

Asimismo mediante verificación ocular se constató que en otra bodega siempre de la misma institución se encuentran depositadas gran cantidad de herramientas compradas con fondos de la



matricula gratis, las que son utilizadas por los alumnos de los diferentes talleres, también existen un total de cuatro (4) máquinas soldadoras color amarillo, de las cuales dos (2) marca Lincoln Electric, Series N° 98046507 y 98042841, y dos (2) de las que no se comprobó su serie y su estado, ya que según manifestó el Profesor José Roberto López, Jefe de taller de la jornada diurna, manifestó que las máquinas no se pueden conectar debido que la ENEE, no les ha instalado una conexión trifásica que es muy necesaria para el equipo, porque si este se utiliza con la energía que se tiene actualmente se arruina, asimismo se verificó el compresor Husky serie WL390100AJ, que se había enviado a reparación, a la empresa Servicios Técnicos en Aire Acondicionado y Refrigeración, observándose que la factura de reparación la hicieron a nombre del maestro Norman Kirkconnell, quien labora en el Instituto (**Ver anexo15**), también se verificó una sierra circular portátil, marca Black & Decker, en mal estado ubicada en el taller. De esta verificación ocular no se obtuvo listado de inventario, porque no lo elaboran

Incumpliendo con lo anterior el Manual de Normas de Control Interno. 4.15. Inventarios Periódicos, que dice: La exactitud de los registros sobre activos y disponibilidades de la institución deberá ser comprobada periódicamente mediante a verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave.

COMENTARIO: La necesidad de contar con información financiera administrativa y de otra naturaleza para la toma de decisiones es indicativa de la importancia de que los registros sean oportunamente actualizados y, aun más, de que sean exactos y confiables. Una práctica orientada a fomentar estos dos atributos es la verificación física de las cantidades y características de los activos que puedan ser sujetos a recuento, como son el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega, así como la información y el conocimiento clave para la institución. La aplicación de esta medida pretende detectar eventuales discrepancias entre los registros y los activos o existencias física, que pueden obedecer a causas tales como la sustracción, la omisión de anotaciones o una contabilización o custodia errónea. En consecuencia, una vez efectuado el inventario físico, es preciso analizar las desviaciones y su origen, a efecto de implantar las acciones procedentes para corregir o ajustar los registros y, si es el caso, mejorar el control. Por su parte, el jerarca deberá establecer y mantener actualizadas las políticas que deberán observarse en cada caso.

Esta situación se debe a que la Administración, no exige la actualización de inventario, para que en cualquier reclamo futuro se pueda aclarar de inmediato.

HECHO N° 4

EL PROFESOR JORGE DANILO DUARTE, COBRA DIECINUEVE (19) HORAS CLASE EN EL INSTITUTO POLIVALENTE VILLA DE SAN FRANCISCO, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN, LAS CUALES NO SON IMPARTIDAS.

De acuerdo a revisión de documentos soporte y verificación física que realizada al Instituto Polivalente Villa de San Francisco y según información solicitada y proporcionada por la



Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, referente al expediente **(Ver anexo 16)** que mantiene del Profesor Jorge Danilo Duarte, se constató que estuvo como Director Interino del Instituto Villa de San Francisco, y el traslado al Instituto Técnico Cultura Popular, se realizó de la manera siguiente:

- a) Acuerdo N° 1400-DDEFM-2002, de fecha 2 de Junio de 2002, extendido por el señor Carlos Dagoberto Rápalo, Secretario General de Educación del Departamento de Francisco Morazán, por traslado al Instituto Técnico Cultura Popular, en el cargo administrativo de Director Interino, a partir del 1 de abril de 2002 al 31 de enero de 2003, en sustitución del profesor José Cecilio Anariba.
- b) Acuerdo N° 3898-DDEFM-2002 de fecha 13 de agosto de 2002, extendido por el señor Carlos Dagoberto Rápalo, Secretario General de Educación del Departamento de Francisco Morazán, por traslado permanente al Instituto Técnico Cultura Popular, con jornada completa como Catedrático, a partir del 1 de abril de 2002, asignándole veinticuatro (24) horas en la asignatura de Taller de electricidad, en jornada matutina, justificando sustitución del Profesor José Cecilio Anariba.
- c) Acuerdo N° 5226-DDEFM-2002, de fecha 12 de septiembre de 2002, extendido por el señor Carlos Dagoberto Rápalo, Secretario General de Educación, por nombramiento del profesor Jorge Danilo Duarte, de forma permanente en el cargo de Catedrático, en jornada completa, en el Instituto Técnico Cultura Popular, a partir del 1 de febrero de 2002, con doce (12) horas clase en la asignatura de Taller de Electricidad, jornada matutina.
- d) Acuerdo N° 1054-DDEFM-2003, de fecha 12 de junio de 2003, extendido por el señor Mario José Reyes Maradiaga, Secretario General de Educación del Departamento de Francisco Morazán, nombrado de manera permanente, en el cargo de Director, con jornada completa a partir del 1 de febrero de 2003.
- e) Acuerdo N° 3704-DDEFM-04, de fecha 22 de julio de 2004, extendido por la señora Alejandra Corrales Cabrera, Secretaria de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, dictaminando proceder a la legalización del nombramiento en forma Interina en el cargo de Catedrático del Profesor Jorge Danilo Duarte, en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, a partir del 1 de febrero de 2000 al 31 de mayo de 2004.
- f) Acuerdo N° 5257-DDEFM-04, de fecha 22 de septiembre de 2004, extendido por la señora Alejandra Corrales Cabrera, Secretaria de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, nombrando de manera permanente por ratificación en el cargo de Catedrático del Profesor Jorge Danilo Duarte, en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, a partir del 1 junio de 2004.
- g) Certificación de trabajo extendida por la Secretaria del Instituto Técnico Cultura Popular de Francisco Morazán, de fecha 6 de junio de 2003, detallando los acuerdos con que



cuenta el Profesor Jorge Danilo Duarte, certificado por los señores: Orbelina Alfaro López, Directora del Distrito N° 6, Francisco Morazán, la señora Reyna Emilia Ávila, Secretaria General del Instituto Técnico Cultura Popular, señora Margarita Hernández de Roveló, Directora Departamental de Francisco Morazán y el señor Mario José Reyes, Secretario de la Dirección Departamental de Francisco Morazán.

- h) Certificación de trabajo extendida por el Director Distrital de Francisco Morazán, de fecha 15 de febrero de 2006, detallando los acuerdos con que cuenta el Profesor Jorge Danilo Duarte, certificado por los señores: Francisco López, Abogado y Director del Distrito N° 14, del Departamento de Francisco Morazán, la señora Reyna Emilia Ávila, Secretaria General del Instituto Técnico Cultura Popular, señor Napoleón Bonilla, Director Departamental de Francisco Morazán y la señora Adriana Lusmina Palma D., Secretaria de la Dirección Departamental de Francisco Morazán.
- i) Constancia extendida en fecha 28 de marzo de 2007, firmada por el señor Mario Vargas, Secretario General de Educación Departamental de Francisco Morazán, haciendo constar que el Profesor Jorge Danilo Duarte, labora en el cargo de Director, en el Instituto Técnico Cultura Popular, y que también labora como docente en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, con horario de trabajo los días sábados de 7 am a 5 pm (**Ver anexo 17**), asimismo se observó que la constancia descrita anteriormente fue extendida porque el Profesor Jorge Danilo Duarte, presentó una constancia (La Profesora López dice que esta constancia no fue firmada por ella, considera que es falsa) que supuestamente le había extendido y firmado la señora Keyby López, Directora del Instituto Polivalente Villa de San Francisco, con fecha 14 de marzo de 2007 (**Ver anexo 18**), donde hace constar que el Profesor Jorge Danilo Duarte, labora como docente de matemáticas y dibujo los días sábados en horario de 7 am a 5.30 pm, la cual presentó ante la Dirección Departamental de Francisco Morazán, con la finalidad que le extendieran la constancia.

A continuación detalle de horas clase asignadas:

RESUMEN DE HORAS ASIGNADAS AL PROFESOR JORGE DANILO DUARTE

Asignaturas	Horas Clase Instituto Polivalente Villa de San Francisco	Jornada
Dibujo Técnico	2	Matutina
Matemáticas	5	Matutina
Taller de Electricidad	12	Matutina
Totales	19	

Además de los acuerdos extendidos por la Dirección Departamental de Educación, se comprobó con el Oficio N° R-228-08, de fecha 24 de Octubre de 2008, extendido por la señora Lea Azucena Cruz Cruz, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional de



Francisco Morazán, quien proporcionó, fotocopia de Acuerdo N° 374-93, con nombramiento permanente de Docente a tiempo completo de 1:00 a 8:00 pm, en el Departamento de Educación Técnica Industrial de dicha Universidad, según Acción N° 364-93, a partir del 1 de julio de 1993 **(Ver anexo 19)**.

También la Directora Distrital del Distrito Educativo N° 6, Licenciada Orbelina Alfaro López, le extendió constancia, con fecha 7 de julio de 2003, donde describe que la toma de posesión en el Cargo de Director del Instituto Técnico Cultura Popular, se realizó en fecha 21 de marzo de 2002, no se sabe con que fin se realizó, constatándose que el Acuerdo de Director, tiene vigencia a partir del 1 de febrero de 2003. **(Ver anexo 20)**

En la verificación de los Acuerdos que posee el profesor Jorge Danilo Duarte, se observó que han sido extendidos de manera continua, sin realizarse las supervisiones correspondientes por parte de los Directores Distritales, porque en la inspección ocular realizada en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, se constató que el maestro no imparte clases desde el año 2002, lo que fue comprobado con la información proporcionada por la señora Keyby López, Directora, quien extendió constancia de fecha 20 de Octubre de 2008, donde hace constar que el Profesor Jorge Danilo Duarte, Director del Instituto Cultura Popular, no labora en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, tampoco tiene carga académica, ni se ha presentado a este colegio desde el año 2002, también se verificó en el libro de asistencia del personal administrativo y pedagógico que firman los maestros él no aparece, ya que en el Instituto solamente se labora de lunes a viernes en las tres (3) jornadas, matutina, vespertina y nocturna **(Ver anexo 21)**.

Mediante constancia extendida por la Profesora Keyby López de fecha 7 de noviembre de 2008, confirma que durante ha permanecido en el cargo de Directora, nunca, ha extendido constancias de trabajo al Profesor Jorge Danilo Duarte **(Ver anexo 22)**, según manifestó la Directora, que durante el período del 15 de mayo de 2001 al 1 de febrero de 2003, durante dos (2) años el profesor Yelson Antonio Méndez, impartió Ad honorem las clases de matemáticas a los alumnos de ciclo común y bachillerato, para tener oportunidad para obtener una plaza, verificándose al revisar selectivamente el diario pedagógico de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, se observó que los nombres que aparecen corresponden al Profesor Yoni Sierra, quien imparte las clases de matemáticas y dibujo técnico a todos los niveles y de taller de electricidad, el Profesor Eduardo Merino, imparte la clase de taller de electricidad y Víctor Lara, imparte la clase de Matemáticas **(Ver anexo 23)**. Por lo que se establece que el Profesor Jorge Danilo Duarte no impartió las clases anteriormente descritas.

Manifiesta la Profesora Keyby López, Directora del Instituto Polivalente Villa de San Francisco, referente a la constancia de fecha 14 de marzo de 2007 que presentó el profesor Jorge Danilo Duarte, que no fue firmada por su persona. **(Ver anexo 24)**

A continuación resumen de sueldos recibidos en el cargo de catedrático en ambos colegios así: **(Ver anexo 25)**

RESUMEN DE SUELDOS PAGADOS INDEBIDAMENTE AL PROFESOR



JORGE DANILO DUARTE, POR DIECINUEVE HORAS CLASES NO IMPARTIDAS, EN EL INSTITUTO POLIVALENTE VILLA DE SAN FRANCISCO

Años	Inst. Poliv. Villa de San Francisco
2004	64,900.67
2005	103,361.73
2006	62,006.74
2007	64,304.77
2008	73,880.39
2009	83,526.37
Totales	L.451,980.67

En el cuadro anteriormente descrito se observa el total de pagos recibidos por el profesor Jorge Danilo Duarte, en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, que suma la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 67/100 (L.451,980.67) por las clases que no ha impartido, durante ese tiempo, y que corresponden al pago diecinueve (19) horas clase, como maestro de Dibujo, Matemáticas y Taller de Electricidad.

Observándose la violación del Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, en el Capítulo XVI, de las Jornadas de Trabajo, en su Artículo 184, que dice: La jornada de Dedicación Exclusiva: Es aquella que consta de un tiempo completo y hasta medio tiempo adicional en jornada diferente de manera exclusiva en el mismo centro educativo.

En ningún caso el medio tiempo excederá de dieciocho (18) horas clase semanales, asimismo el Artículo 188. Que en su letra dice: El docente que labore a tiempo completo y aspire a otro medio tiempo para completar la jornada de dedicación exclusiva, se le otorgara tomando como base los siguientes requisitos:

1. Antigüedad en el servicio en la misma institución;
2. Mayor calificación anual en la evaluación; y.
3. Méritos profesionales

Asimismo el Artículo 189. Dice: El docente que labore a tiempo completo y aspire a jornada plena, únicamente podrá hacerlo mediante el concurso y el Artículo 251 de la misma ley que dice: En tanto se emite el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios el proceso de aprobación de acciones de personal, y pago de docentes, se regulará de la siguiente forma: Inciso a) El personal que desempeñe el cargo de Directiva Docente y/o Técnica Docente, podrá optar a un sueldo base máximo de ciento cincuenta y se (156) horas clase mensuales incluidas las horas compensatorias que legalmente tenga asignadas.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al Patrimonio del Estado por la Cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 67/100 (L.451,980.67), que corresponde a salarios pagados indebidamente al Señor Jorge Danilo Duarte sin haber impartido las clases en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, de Francisco Morazán.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad Civil, por un monto total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 67/100 (L.451,980.67), a la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:

1) JORGE DANILO DUARTE: Director del Instituto Técnico Cultura Popular.

MOTIVO DEL REPARO: Por el cobro indebido de sueldos en el cargo de docente en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco de Francisco Morazán, en las asignaturas de Taller de Electricidad, Dibujo Técnico y Matemáticas, las que no han sido impartidas por el Profesor Duarte.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con la Señora Margarita Hernández de Roveló, Ex Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán.

MONTO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 67/100 (L.451,980.67).

2) MARGARITA HERNANDEZ DE ROVELO: Ex Directora Departamental de Educación de Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber autorizado el Acuerdo N° 3704-DDEFM-04, por nombramiento en forma interina en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco al Profesor Jorge Danilo Duarte con diecinueve (19) horas en las asignaturas de Matemáticas, Dibujo Técnico y Taller de Electricidad, las cuales han sido pagadas al docente Duarte pero no las ha impartido.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Señor Jorge Danilo Duarte, Director del Instituto Técnico Cultura Popular de Tegucigalpa.

MONTO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 67/100 (L.451,980.67).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 reformado

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206

Quando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del Patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.



Si la persona que debe ser notificada se encontrará en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 8

No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.



Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 121

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus



instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciará con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoría interna de la Institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado, en la cual presta sus servicios la persona indiciada. La determinación de la multa quedará consignada en forma de Resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal.



Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un período de quince (15) días para exponer y presentar las pruebas que considere pertinente y las razones y justificaciones de defensa, dicho término será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de la cual se levantará una acta, que consignará lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva, determinará los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo. En el Acta que se levantará en la audiencia se consignarán, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones de los funcionarios del Tribunal, asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indiciado o asesor que no producirá ningún efecto jurídico

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Administración del Instituto Cultura Popular, ubicado en el Barrio el Manchén de Tegucigalpa y el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, de Francisco Morazán, relacionado con los hechos denunciados y de acuerdo al análisis de la documentación examinada, se concluye que:

Respecto al **Hecho N° 1**, se comprobó lo siguiente:

A) Mediante Acta de fecha 1 de Noviembre de 2007, la administración del Instituto acordó con los padres de familia una aportación de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) por alumno del total de setecientos veinte (720) alumnos matriculados, pero solamente participaron quinientos treinta (530) alumnos, recaudándose la cantidad de: CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L.53,000.00), con la finalidad de ayudar en la reparación del mobiliario de las aulas y otras necesidades del colegio como ser: Vigilancia, compra de materiales, suministros de oficina, adelanto de mano de obra, hechura de portón principal de metal, mano de obra reparación y compras varias, los valores recaudados se registraron en recibos prenumerados autorizados por la Contaduría General de la República. Desvirtuándose el hecho denunciado.

B) Los informes del uso de los fondos de matrícula gratis han sido presentados y revisados por el Departamento de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación, incluyendo las conciliaciones bancarias.

Estos fondos son depositados en la cuenta N° 1-10018845-5 situada en el Banco Atlántida, asimismo se verificó que los gastos se hicieron sin planificación, ya que no presentaron plan de actividades específicas a ejecutar.

C) La administración del instituto, realiza la compra de monogramas bordados, buzos y camisetas una vez al año, comprados con los fondos que percibe la institución, luego son vendidos a los alumnos, asimismo se constató que las ventas se registran en los recibos de la Contaduría General de la República

Sobre el **Hecho N° 2**:

A) Se comprobó que el Señor Jorge Danilo Duarte, Director del Instituto Técnico Cultura Popular, celebró contrato de arrendamiento de un local propiedad del Instituto, con el señor Lado V. Esquivel, representante de la Iglesia Evangélica La Puerta, por la cantidad de CINCO LEMPIRAS (L. 5,000.00) mensuales, a un plazo de dieciocho (18) meses, a partir del 1 de octubre de 2007, asimismo se comprobó que no reciben pagos en efectivo solamente documentos de gastos por reparaciones y mejoras en el local, ya que el señor Jorge Danilo Duarte, Director, autorizó las reparaciones por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON 63/100 (L.67,409.63), según el presupuesto ejecutado para las reparaciones, sin tener autorización de las autoridades superiores de la Secretaría de Educación, para este tipo de compromisos, ya que es Patrimonio del Estado, por lo tanto es necesario que les devuelvan el local que les corresponde, si bien es cierto han mejorado el lugar, pero la han tomado como propio.



B) Asimismo se comprobó que recientemente habían alquilado una bodega del Instituto a razón de CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00) diarios, de manera informal, ya que la administración no extendió contrato que sirva como soporte para formalizar el trato, constatándose que solamente existe una cafetería ubicada dentro del edificio.

Del Hecho N° 3. Se verificó que la Gerencia de Servicios Técnicos de JETSTEREO, según Oficio de fecha 30 de octubre de 2008, confirmó que durante los meses de abril de 2004, Junio de 2005 y mayo de 2008, realizaron donaciones de televisores, equipos de sonido, parlantes y otros en mal estado al Instituto, observándose que fueron almacenados en el anexo del Instituto ubicado a la orilla de una quebrada y fácilmente se puede introducir cualquier persona a la bodega donde se custodia los artículos, la cual ya ha ocurrido. El Director interpuso una denuncia ante el Ministerio Público en el mes de mayo de 2007, pero no se ha tenido respuesta de los resultados de la investigación.

Del Hecho N° 4, se comprobó que el Profesor Jorge Danilo Duarte, no ha laborado en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, tampoco tiene carga académica, ni se ha presentado a este Instituto desde el año 2002, también se verificó en el libro de asistencia del personal administrativo y pedagógico que firman los maestros, que él no aparece, ya que en el Instituto solamente se labora de lunes a viernes en las tres (3) jornadas, matutina, vespertina y nocturna.

Comprobándose con la información solicitada a la Profesora Keyby López, Directora del Instituto Polivalente Villa de San Francisco, quien extendió una constancia en fecha 20 de Octubre de 2008, donde hace constar que el Profesor Jorge Danilo Duarte, Director del Instituto Cultura Popular, no labora en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco.

También según otra constancia extendida por la Profesora Keyby López Directora del Instituto Polivalente Villa de San Francisco de fecha 7 de noviembre de 2008, confirma que durante ha permanecido en el cargo de Directora desde el año de 2002, nunca, le ha extendido constancia de trabajo al profesor Jorge Danilo Duarte. Sin embargo el Profesor Jorge Danilo Duarte presentó una constancia firmada supuestamente por la Profesora Keyby López de fecha 14 de marzo de 2007, en la cual se hace constar que labora en este Instituto con un horario los días sábados de 7:00 am a 5:30 pm, por lo anteriormente expuesto se determina que es falsa.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 67/100 (L.451,980.67), por el pago de salarios indebidos al Profesor Jorge Danilo Duarte, sin haber impartido clases en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco.

De la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte de la Dirección Ejecutiva y el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas e indicios de responsabilidad penal que será remitida al Ministerio Público.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas:

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas al Señor **Mario Ortiz Lainez**, Ex Director del Instituto Técnico Cultura Popular, por no elaborar contrato de alquiler de local de la cafetería; y no realizar el inventario de herramientas con fondos de matrícula gratis.

Recomendación N° 2

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Ordenar la realización de una inspección física del edificio principal y anexo del Instituto Técnico Cultura Popular, para conocer las condiciones de humedad de las aulas, con la finalidad de que este problema sea resuelto.
- b) Ordenar al Director del Instituto Técnico Cultura Popular no se continúe alquilando el espacio físico del instituto, el cual se necesita para la comodidad de los alumnos y docentes del Instituto.
- c) Ordenar a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán proceda a regularizar el caso de las diecinueve (19) horas asignadas al Profesor Jorge Danilo Duarte en el Instituto Polivalente Villa de San Francisco, ya que no las imparte y sin embargo se le han pagado regularmente.

Recomendación N° 3

Al Director del Instituto Técnico Cultura Popular

- a) Consensuar con los padres de familia del Instituto, previo a recolectar aportaciones, para cubrir gastos administrativos del instituto.



- b) Cerciorarse que los monogramas para los alumnos, sean de buena calidad, y elaborar las respectivas cotizaciones previo a la realización de las compras.
- c) Ordenar a quien corresponda la realización del inventario de herramientas propiedad del Instituto, el cual deberá mantenerse actualizado.
- d) Instalar la conexión de energía eléctrica trifásica, con la finalidad de que se de uso a las máquinas soldadoras propiedad del Instituto, en el aprendizaje de los estudiantes.

César Eduardo Santos Hernández
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Dora Elsa Díaz Hernández
Auditora de Denuncias